

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

17 SET. 2012

**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL



165035

# NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

**Dra. Blanca Buenaño Pérez**

## COPIA

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ROCAFERSA  
CONSTRUCTORA S.A.

Otorgada por EDISON R. CAIZA MONGE Y WILLIAMS O. CULQUI TACO

A favor de .....

El 23 DE JULIO DEL 2011.

Parroquia .....

Cuantía: US\$ 2.000,00

Latacunga a 23 DE JULIO DEL 2011.

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974  
Latacunga - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A.

OTORGADA POR:

ÉDISON ROLANDO CAIZA MONGE Y WILLIAMS OSWALDO CULQUI TACO

CUANTÍA:

USD. 2000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mi, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores Édison Rolando Caiza Monge, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco dos cuatro nueve seis guión cero; de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana y el señor Williams Oswaldo Culqui Taco, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete nueve nueve seis cero guión cinco, de estado civil soltero de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad Pujilí el primero y Latacunga el segundo, provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y contraer obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Édison Rolando Caiza Monge, con cédula de ciudadanía número





Blanca Buenano Perez  
 NOTARIA TERCERA  
 LATACUNGA

cero cinco cero dos cinco dos cuatro nueve seis guión cero;  
 de estado civil casado y Williams Oswaldo Culqui Taco, con  
 cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete nueve  
 nueve seis cero guión cinco, de estado civil soltero, de  
 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Pujilí  
 el primero y Latacunga el segundo, legalmente capaces para  
 contratar y obligarse y sin impedimento para establecer  
 esta Compañía.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en  
 constituir la compañía ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A., que se  
 registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-  
**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ROCAFERSA CONSTRUCTORA  
 S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
 PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañía  
 llevará el nombre de ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A.- **ARTÍCULO  
 DOS.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad  
 ecuatoriana, con sede y domicilio principal en la Ciudad de  
 Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, por resolución de la  
 Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales,  
 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar  
 del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO  
 TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto  
 social : **A)** Se dedicará a la industria de la construcción  
 en todas sus fases, elaboración, desarrollo e investigación  
 de proyectos de ingenierías civiles, planificación,  
 desarrollo y construcción de viviendas de todo tipo,  
 edificios, carreteras, caminos vecinales, puentes,  
 malecones y todo lo relacionado con esta industria;  
 construcción de edificios completos o parte de edificios;



construcción de obras comunes de ingeniería civil, obras sanitarias y alcantarillado; construcción a grande y pequeña escala; agencia inmobiliaria dedicada a la promoción, alquiler, arrendamiento de pisos, locales comerciales, oficinas, parkings, compra y venta de apartamentos, casas, quintas, galpones, terrenos, entre otros; venta directa desde el promotor; administración de condominios y bienes inmuebles; buscador de viviendas y parcelas en venta en dónde agencias y particulares pueden ofrecer sus propiedades inmobiliarias; servicio ilimitado de post-venta; se dedicará al diseño, construcción e instalación de materiales de construcción; llevar a cabo directa o indirectamente la ejecución de proyectos de construcción a todo nivel; la compañía tendrá además como objeto social la gestión para empresas, constructoras, compañías hoteleras, promotoras de la construcción, estudios de arquitectura y urbanismo; establecer modelos de procesos y herramientas para la gestión de compañías constructoras en dos ámbitos: gestión de obras de construcción e integración con los servicios corporativos.-

**B)** La importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinaria y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: construcción, ferretería, productos manufacturados y de toda clase de productos de plástico, hierro y acero, herramientas y maquinarias, mecánica y metalmecánica



Blanca Buenano Perez  
NOTARIA TERCERA  
Latacunga

productos eléctricos o no y demás afines al campo de la construcción.- C) Alquiler de maquinaria pesada para la industria de la construcción. La compañía podrá realizar

toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social.-

D) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, dentro de su objeto social.-

E) La Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capitales a las mismas, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumentos de capital.- F) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles.-

**ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Latacunga, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-**

**ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00), dividido en mil acciones de dos dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que



serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el



Balance General Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe.

Notario Juan Pablo Pérez  
Notario Elías Rodríguez  
Comisario Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta general de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección**

**Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.-**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para

Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
AILALUMA

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o mediante poder otorgado a un Accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad el capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta



Dr. Santiago Bustamante Pérez  
NOTARIO PÚBLICO  
L. A. B. C.

General se instalará con el número de Accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, Particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

**ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General, actuará como Secretario la persona que designe la Junta. La responsabilidad de los Accionistas de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO**

**DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o



disminución de Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. **d)** Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario. **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar las cuantías de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes



quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**

**DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.

Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE**

**LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. Para ser

vocales del Directorio no se requiere la calidad de Accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL**

**DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo remplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un

Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de sus miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos



de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiere caución y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los reglamentos de la Compañía; y, l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres. DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido



indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de Accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección cuatro. DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de Accionista. Ejercerá el cargo hasta ser



Notario Público  
Juan Pérez  
Notario Tercera

legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente

- General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil o en el Registro correspondiente; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO. DE LA**

**FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO**

**SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Décimo



Blanca Buenano Perez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO TREINTA**

**Y CINCO.- AUDITORÍA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO:** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) el accionista Édison Rolando Caiza Monge suscribe quinientas acciones de dos dólares cada una y paga en numerario la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, b) el accionista Williams Oswaldo Culqui Taco suscribe quinientas acciones de dos dólares cada una y paga en numerario la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El pago del 100% del capital suscrito consta del certificado de depósito de Integración de Capital



Blanca Dzulian Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

abierta a nombre de la Compañía, en el Banco de Pichincha,  
el mismo que se agrega a esta escritura.-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Édison Rolando Caiza		USD.	
Monge	USD. 1.000,00	1.000,00	500
Williams Oswaldo		USD.	
Culqui Taco	USD. 1.000,00	1.000,00	500
	USD.	USD.	
<b>TOTAL:</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>1.000</b>

**DOS.-** Resolvemos autorizar al Doctor Anderson Vaca Cerda, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos noventa y ocho (17-2009-398) del Foro de Abogados de Pichincha, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad de Latacunga y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**-

Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Anderson Vaca Cerda con matrícula profesional numero diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos noventa y ocho del Foro de Abogados del Concejo de la Judicatura. Para el otorgamiento

de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.

*[Signature]*  
F) EDISON ROLANDO CAIZA MONGE  
c.c. 050252496-0.



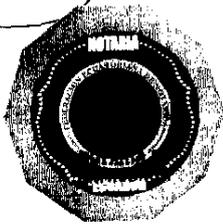
*[Signature]*  
F) WILLIAMS OSWALDO CULQUI TACA  
c.c. 0501799605



*[Signature]*  
Dra. Blanca Buenaño Pérez  
NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en virtud de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA sellada, en el mismo día de su celebración.

*[Signature]*  
Dra. Blanca Buenaño Pérez  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



RAZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROCAFERSA CONSTRUCTORA S. A. OTORGADA ANTE LA DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE tome nota de la RESOLUCIÓN No. CS.DIC.A.12.411 de fecha siete de septiembre del dos mil doce dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a doce de septiembre del dos mil doce.  
DOY FE.

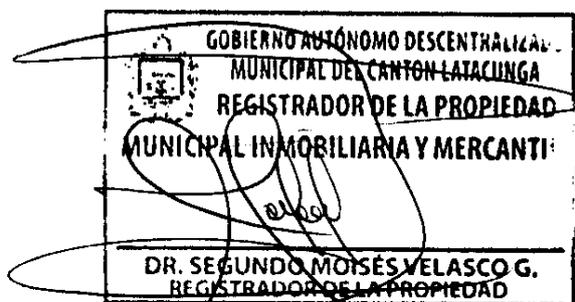
*[Signature]*  
Dra. Blanca Buenaño Pérez  
NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON LATACUNGA



NOTARIA TERCERA



**...TIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A."**, otorgada el veintitrés de Julio del dos mil doce, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.411.SC.DIC.A.12 de fecha siete de Septiembre del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.**0328** constantes a fojas 379 vuelta 380-381-382 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dieciocho de Septiembre del dos mil doce.- X.M.CH.P./



10

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



Blanco  
Notario

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441643  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOZADA JACOME JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2012 15:01:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



CIBELIANIA 050179960-5  
CULQUI TACO WILLIAMS OSWALDO  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
25 AGOSTO 1971  
002- 0266 01328 M  
COTOPAXI LATACUNGA  
LA MATRIZ 1971



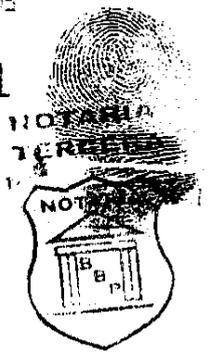
*Culqui Taco Williams Oswaldo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Referendum y Consulta 7-May-2011  
050179960-5 015 - 0009  
CULQUI TACO WILLIAMS OSWALDO  
COTOPAXI LATACUNGA  
LA MATRIZ  
EXONERADO USD: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00057  
2376495 09/09/2011 11:01:42  
**2376495**

11

LATACUNGA \*\*\*  
SOLTERO  
SUPERIOR  
ING. EJEC. ELECTRON. IN  
LUIS OSWALDO CULQUI  
HILDA MARIA BEATRIZ TACO  
LATACUNGA 30/09/2005  
30/08/2017

0168771  
*Culqui Taco Williams Oswaldo*



*Culqui Taco Williams Oswaldo*



C. Daniel Guillermo Pérez  
M. Escobar T. C. LATACUNGA  
LATACUNGA

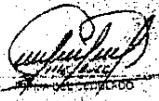
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050252496-0

CAIZA MONGE EDISON ROLANDO  
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI  
 29 NOVIEMBRE 1979

REG. CIVIL 0364 00966 M

NOTARIA TERCERA PUJILI 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V2242

CASADO NATALY FERNANDA CORDOVA LISSE

SUPERIOR ING. CIVIL

LUIS GONZALO CAIZA  
 ROSA MARTINA MONGE

LATACUNGA 26/07/2007

REN: 0262333



Blanca Buenano Perez  
 NOTARIA TERCERA  
 LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0004 NUMERO 0502524960 CÉDULA

CAIZA MONGE EDISON ROLANDO

COTOPAXI PUJILI  
 PROVINCIA CANTON  
 PUJILI PUJILI  
 PARROQUIA ZONA

*Blanca Buenano Perez*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Blanca Buenano Perez*



12



OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002534

Ambato, 07 SET. 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROCAFERSA CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO